

DECRETO SUPREMO

CEREMONIAL DIPLOMÁTICO. Se reglamenta el que debe usarse en las relaciones que mantienen el Poder Ejecutivo y el Cuerpo Diplomático extranjero, residente en Bolivia, y en los actos oficiales, a que este último sea invitado.

ELIODORO VILLAZON

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que es indispensable reglamentar el ceremonial diplomático, a fin de establecer reglas precisas y seguras en las relaciones que mantienen el Poder Ejecutivo y el Cuerpo Diplomático extranjero residente en Bolivia y en los actos oficiales a que este último sea invitado ;

DECRETO:

CAPÍTULO I

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente Decreto, el ceremonial diplomático, las relaciones que mantenga con las autoridades del país el Cuerpo Diplomático extranjero, la concurrencia de éste y la precedencia de sus miembros en los actos públicos, serán regidos por las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO II

Jerarquía diplomática

Art. 2º La República reconoce la jerarquía diplomática establecida por los Congresos de Viena de 1815 y de Aix-la-Chapelle de 1818. La fecha de la presentación de las credenciales determinará la precedencia dentro de cada categoría.

Art. 3º Las Misiones serán recibidas según su categoría y dentro de una misma categoría, conforme a las fechas en que soliciten su reconocimiento oficial. Si varias lo solicitaren en el mismo día, serán recibidas según el orden alfabético de las naciones que representen.

Art. 4º En cuanto a la jerarquía de los Encargados de Negocios, la República los admitirá con el siguiente carácter:

Encargados de Negocios efectivos.

Encargados de Negocios ad interim.

Art. 5° ? Los Encargados de Negocios efectivos son acreditados por sus Gobiernos, mediante las Cancillerías de sus respectivos países ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 6° ? Los Encargados de Negocios ad interim, serán presentados al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Jefe de la Misión respectiva.

CAPITULO III

Toma de posesión de un Ministro de Relaciones Exteriores

Art. 7° ? Después de haber prestado el juramento de estilo, el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores y Culto será recibido en el Salón principal de su Despacho por el Subsecretario y Jefes de Sección. Aquél le presentará a los empleados del Ministerio. En el día de su juramento comunicará haber tomado posesión del cargo al Cuerpo Diplomático boliviano y al Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en la República. Igual comunicación se hará por el Jefe de la Sección Consular a los representantes consulares de Bolivia en el extranjero.

Art. 8° ? El Ministro de Relaciones Exteriores fijará el día y la hora en que ha de recibir, oficialmente, en su Despacho al Cuerpo Diplomático extranjero, lo que el Director del Protocolo comunicará a los Jefes de Misión, por nota verbal circular.

Art. 9° ? En el día designado para la visita oficial, el Cuerpo Diplomático será recibido en el vestíbulo del Ministerio por el Director del Protocolo, el que presentará al Jefe de la Cancillería a los diplomáticos que éste no conociere.

Art. 10. ? El Ministro de Relaciones Exteriores devolverá personalmente, dentro de las cuarenta y ocho horas, la visita de los Jefes de Misión y por tarjeta la de los Secretarios y demás empleados de las Legaciones que hubieren concurrido a la recepción anterior.

CAPÍTULO IV

Audiencias del Ministro de Relaciones Exteriores

Art. 11. ? Una vez presentado el Cuerpo Diplomático y devuelta la visita oficial del mismo, el Ministro de Relaciones Exteriores participará, por nota verbal, a los Jefes de Misión, los días de la semana y las horas que haya designado para recibirlos, a fin de tratar los asuntos de servicio. Los recibirá, además, siempre que éstos lo soliciten y lo permita el servicio público.

Art. 12. ? Toda demanda de audiencia deberá hacerse por escrito y ser dirigida al Director del Protocolo.

Art. 13. ? El Ministro de Relaciones Exteriores podrá suspender las audiencias semanales cuando lo juzgue necesario y el

serán establecidas.

Art. 14. ? El Ministro de Relaciones Exteriores recibirá a los Encargados de Negocios para los asuntos de Estado. En cambio, no recibirá a los Cónsules que tengan asuntos en el Ministerio. Estos funcionarios deberán dirigirse al Subsecretario y, en su ausencia, entenderse con el Jefe de la Sección Consular. Las cuestiones de simple protocolo se tratarán con el Director del mismo.

Art. 15. ? En las recepciones ordinarias, los Jefes de Misión serán introducidos en el salón del Ministerio de Relaciones según su categoría y según el orden de llegada, los de una misma categoría.

CAPITULO V

Llegada a Bolivia de un Diplomático Extranjero

Art. 16. ? Al tener noticia oficial de la próxima llegada de un Ministro Diplomático, acreditado ante el Gobierno de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores impartirá las órdenes necesarias para que se ponga a disposición de dicho Diplomático un departamento especial en el tren en que haya de seguir viaje hasta la residencia del Gobierno; así como instruirá a las autoridades de alguna de las poblaciones vecinas para que den la bienvenida, en nombre del Gobierno, al Representante Diplomático extranjero. Una vez que llegue será visitado por el Director del Protocolo.

CAPITULO VI

Recepción oficial de Internuncios y Ministros

Art. 17. ? Los Internuncios, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes se anunciarán por medio de sus Secretarios, quienes visitarán al Director del Protocolo.

Los Secretarios entregarán en esta visita la nota verbal que el Internuncio o Ministro dirige al Director del Protocolo, solicitando se le fije día y hora para hacer la primera visita al Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 18. ? El Ministro de Relaciones Exteriores retribuirá la visita del Internuncio o del Ministro por medio del Director del Protocolo, quien le entregará la nota que indica el día y la hora en que será recibido.

Art. 19. ? Después de visita al Jefe de la Cancillería, el Internuncio o Ministro solicitará, por oficio dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, día y hora para ser recibido en audiencia solemne por Su Excelencia el Presidente de la República. Acompañará a dicho oficio una copia de sus credenciales y del discurso que se proponga pronunciar en el acto de su recepción.

Art. 20. ? El Ministro de Relaciones Exteriores verificará si las credenciales están en buena y debida forma, lo que comunicará al Presidente de la República, quién señalará día y hora para la solemne recepción del Internuncio o Ministro.

Art. 21. ? El Ministro de Relaciones Exteriores comunicará al Internuncio o Ministro, por oficio el día y la hora fijados para su solemne recepción.

Art. 22. ? En el día indicado y a una hora conveniente, el Director del Protocolo, en traje de etiqueta, acompañado de un Edecán de Su Excelencia el Presidente de la República, en traje de parada, se dirigirá al domicilio del Ministro extranjero, en el carruaje de gala de la Presidencia.

Art. 23. ? El Director del Protocolo se hará acompañar de dos edecanes, en el caso en que fueren varios los miembros de la Misión y se pondrán a su servicio los coches necesarios para ellos.

Art. 24. ? Una vez en casa del Ministro, el Director del Protocolo lo invitará a ocupar el coche presidencial, en el cual tomará asiento a la izquierda del Ministro. El Secretario de primera clase, el Edecán de Su Excelencia el Presidente de la República y el personal restante ocuparán los demás carruajes.

Art. 25. ? Frente al Palacio de Gobierno estará formado un batallón de infantería, en uniforme de parada, con banda de música y estandarte, con objeto de rendir los honores de estilo. También estará formado en las cercanías del Palacio un piquete de caballería.

Art. 26. ? Esperarán en la antesala de Palacio, al Jefe de Misión, el Secretario Particular y el Primer Edecán de la Presidencia. Un Edecán de servicio anunciará el momento en que se deba pasar al Salón de Honor.

Art. 27. ? El Presidente de la República, acompañado de los Ministros de Estado y los altos funcionarios civiles y militares que tenga a bien invitar, esperará al Internuncio o Ministro Diplomático extranjero en el Salón de Honor. Los militares concurrirán de gran uniforme. No se permitirá la entrada al Salón de Honor a persona alguna que no presente la respectiva tarjeta especial.

Art. 28. ? El Internuncio o Ministro penetrará al Salón de Honor y se dirigirá al Presidente de la República, teniendo a su derecha al Director del Protocolo y a su izquierda al Edecán que fué hasta su domicilio. Será seguido por el personal de la Legación y se situará frente al Jefe del Estado. Hará una reverencia, leerá su discurso y entregará sus credenciales al Presidente, quien las pasará al Ministro de Relaciones Exteriores, el cual ocupará su derecha en el acto.

Art. 29. ? El Presidente de la República contestará al discurso y se adelantará a saludar al Ministro extranjero. El Ministro de Relaciones Exteriores presentará a éste a los Ministros de Estado.

Art. 30. ? El Internuncio o Ministro presentará a su vez a los miembros de la Misión. Estos saludarán al Presidente haciendo una reverencia.

Art. 31. ? Después de una breve conversación, el Internuncio o Ministro regresará a su domicilio.

Art. 32. ? Al bajar las escaleras de Palacio, se ejecutará la marcha o el himno nacional del país a que aquél pertenezca.

Art. 33. ? Al regreso del Internuncio o Ministro Diplomático a su residencia, el escuadrón de caballería, estacionado en las inmediaciones de Palacio, le servirá de escolta.

Art. 34. ? Las disposiciones precedentes serán aplicables a la recepción de los Internuncios, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes.

Art. 35. ? Los merituados Agentes Diplomáticos serán reconocidos en su investidura por Supremo Decreto, suscrito el mismo día de su recepción.

CAPITULO VII

Recepción del Encargado de Negocios

Art. 36. ? Todo Encargado de Negocios efectivo que llegue al país visitará al Subsecretario de Relaciones Exteriores, a quién presentará copia de sus credenciales y le pedirá audiencia para ser recibido por el Ministro en el carácter en que está acreditado. El Subsecretario hará devolver la visita por el Director del Protocolo y le hará saber por escrito el día en que será recibido por el Ministro.

Art. 37. ? En el día y hora indicados el Encargado de Negocios efectivo será recibido por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 38. ? Los Encargados de Negocios efectivos serán presentados por el Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente de la República, una vez que hayan sido reconocidos en su carácter y en la oportunidad que les indicará.

Art. 39. ? Los Encargados de Negocios ad interim deben ser presentados personalmente al .Ministerio de Relaciones Exteriores por el Jefe de Misión a quien hayan de reemplazar y en todo caso, por nota dirigida al Jefe de la Cancillería.

Art. 40. ? Los Cónsules no gozarán de carácter diplomático en la República; serán reconocidos en la forma de exequátur y mantendrán con los autoridades públicas las relaciones que las leyes del país y los usos del Derecho Internacional establecen para los agentes públicos comerciales.

CAPITULO VIII

Audiencias del Presidente de la República

Art. 41. ? Los Agentes Diplomáticos no podrán mantener relaciones directas con el Presidente de la República, sino en los casos de invitación especial para los actos públicos que preside el Jefe del Estado o cuando éste les dirija invitación particular.

Art. 42. ? En todos los casos en que un Agente Diplomático quiera conferenciar con el Presidente de la República por motivos relacionados con su Misión, deberá solicitar una audiencia, por escrito y expresando el objeto, al Ministro de Relaciones Exteriores, el cual le hará conocer, en la misma forma, la resolución del Presidente de la República.

Art. 43. ? Concedida la audiencia por el Presidente de la República, le será comunicada por escrito al Agente Diplomático, quien acudirá en el día y hora indicados al Despacho del Director del Protocolo. Este lo acompañará hasta la Presidencia donde será recibido por el Secretario Privado y un Edecán de Servicio, quienes ocuparán la izquierda del Jefe de Misión y lo conducirán a la sala en que se celebrará la conferencia. Las demás personas antes mencionadas se retirarán, sino fueren invitadas por el Presidente a permanecer en el salón.

Art. 44. ? El Presidente de la República no dará audiencia a los Encargados de Negocios y Cónsules, sino en casos excepcionales que él se reserva determinar.

Art. 45. ? Las cartas de retiro serán presentadas a S. E. el Presidente de la República o al Ministro de Relaciones Exteriores, según los casos, en audiencia privada solicitada por el Representante Diplomático en la forma prescrita en los artículos 12° y 42°.

Art. 46. ? Cuando el Agente Diplomático hubiere de salir del país sin presentar cartas de retiro podrá solicitar una audiencia especial para despedirse.

CAPITULO IX

Relaciones del Cuerpo Diplomático con las autoridades nacionales

Art. 47. ?Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido un Agente Diplomático deberá visitar:

A los Vicepresidentes de la República. A los Ministros de Estado, comenzando por el de Relaciones Exteriores.

Visitará, dentro de la primera semana de su recepción, a las siguientes autoridades nacionales:

Al Presidente electivo del Senado,

al Presidente de la Cámara de Diputados,

al Jefe de Estado Mayor General,

al Prefecto del Departamento,

al Presidente de la Corte Superior,

al Presidente del Concejo Municipal.

Art. 48. ? Los dignatarios de Estado y los altos funcionarios mencionados en el artículo anterior, devolverán, dentro de la semana siguiente, las visitas y tarjetas que hayan recibido de los Agentes Diplomáticos.

Art. 49. ? Los Agentes Diplomáticos no podrán mantener relaciones oficiales directas con los Ministerios y demás reparticiones de la administración pública nacional, departamentales o municipales. Estas relaciones deberán ser cultivadas por medio de la Cancillería, salvo casos especiales y previo acuerdo con la Cancillería y conformidad de los Ministerios o autoridades respectivas.

Art. 50. ? Los Ministros y autoridades que mantengan relaciones con el Cuerpo Diplomático conservarán reservados los actos en que intervengan, que solamente podrán ser publicados después de ser conocidos por el Ministro de Relaciones Exteriores y previo acuerdo de éste con el respectivo Agente Diplomático.

Art. 51. ? El Ministro de Relaciones Exteriores gestionará ante quien corresponda que los fallos de los jueces que se refieren a cuestiones de extradición y demás asuntos que afecten las relaciones diplomáticas, no sean publicados sino después de que tenga conocimiento de ellos el Ministro de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO X

Presentación de Secretario de Legación

Art. 52. ? La presentación de un Secretario de Legación podrá ser personal; pero deberá ser ratificada por nota, en la que se haga constar la calidad de aquel para los efectos del registro diplomático.

CAPÍTULO XI

Presentación de extranjeros

Art. 53. ? Los extranjeros que tengan misiones privadas de sus Gobiernos para el Jefe del Estado o para el Ministro de Relaciones Exteriores, así como otros extranjeros distinguidos, podrán obtener audiencia del Presidente de la República o del Ministro de Relaciones Exteriores, siempre que sean presentados por el Jefe de Misión de su respectivo país. En este caso el pedido será hecho por escrito, indicando los antecedentes de la persona por la cual solicita audiencia.

Art. 54. ? Los Secretarios de Legación no pueden hacer presentaciones de este género y en el caso de que un extranjero distinguido no pueda ser presentado al Gobierno por esta circunstancia, podrá serlo por medio del Jefe de la Legación de otro país.

Art. 55. ? El Ministro de Relaciones Exteriores comunicará a los Jefes de Misión el día y la hora en que serán recibidos por el Presidente de la República o por el Ministro de Relaciones Exteriores, en audiencia, los extranjeros mencionados. Es facultativo para los Jefes de Misión acompañarlos o no en el acto de la audiencia. En todo caso el presentado debe

Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 56. ? Los diplomáticos y altas personalidades que visiten la República, sin carácter oficial, pueden ser recibidos en audiencias privadas, según su rango.

Art. 57. ? El Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores determinarán en cada caso las cortesías especiales que deben serles tributadas.

Art. 58. ? Cuando el Presidente de la República sea visitado por Delegaciones de Gobiernos extranjeros, ellas serán objeto de un tratamiento especial, que se protocolizará previamente entre los respectivos países. En caso de que esto no sucediera, el Presidente de la República decretará el tratamiento que considere oportuno.

CAPÍTULO XII

Comunicaciones al Cuerpo Diplomático

Art. 59. ? Las comunicaciones de carácter colectivo que el Gobierno quiera dirigir al Cuerpo Diplomático podrá enviarlas a los Jefes de Misión directamente o transmitir las al Decano del Cuerpo, para que el a su vez las participe a cada Legación.

CAPÍTULO XIII

Manifestaciones oficiales

a) Aniversarios cívicos.

Art. 60. ? En el día del aniversario cívico o del natalicio del soberano de un país que tenga representación diplomática en Bolivia, siempre que se haya recibido la comunicación de estilo, se izará el Pabellón Nacional en el Palacio de Gobierno y el Secretario particular o Edecán de Su Excelencia el Presidente de la República, en nombre de este Magistrado, el Ministro de Relaciones, el Subsecretario y el Director del Protocolo, según los casos, harán una visita de congratulación al Jefe de la Misión extranjera.

Art. 61. ? También se izará la Bandera Nacional en otros casos en que lo requiera la cortesía internacional, a juicio del Gobierno.

b) Fallecimiento de Jefes de Estado.

Art. 62. ? Cuando fallezca el Soberano o Jefe de una Nación que tenga representación diplomática en la República, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario particular o un Edecán de Su Excelencia el Presidente de la República visitarán al Jefe de la Misión para expresarle las condolencias del Gobierno. Se izará el Pabellón Nacional a media asta en el Palacio de Gobierno por un espacio de tiempo que no podrá exceder de tres días.

CAPÍTULO XIV

Asistencia a actos oficiales

a) Transmisión del mando.

Art. 63. ? Una vez que el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno próximo a terminar haya recibido la invitación que el Ministro de Gobierno deberá dirigir a todos los Departamentos de Estado para concurrir al acto público de la transmisión del Mando Supremo, invitará a su vez al personal del Cuerpo Diplomático y a los funcionarios superiores que dependen del Departamento.

b) Te Deum.

Art. 64. ? Este acto religioso se celebrará anualmente el día 6 de agosto, en acción de gracias por la Independencia de la República. Serán invitados a la ceremonia, por el órgano correspondiente, el Cuerpo Diplomático y los funcionarios públicos que dependen del Departamento.

Art. 65. ? La colocación que los invitados tomarán en el Templo será la misma que la establecida por el Supremo Decreto de 22 de mayo de 1909, referente a asistencias oficiales.

Art. 66. ? Terminado el Te Deum, la comitiva abrirá calle formando en columna, que comenzará por las personas que en la sala ocupen los puestos más alejados de Su Excelencia el Presidente de la República, continuará con personas de mayor categoría y terminará con el grupo que forman el Presidente de la República, los Vicepresidentes, el Decano del Cuerpo Diplomático, etc. y seguirá hasta el Palacio de Gobierno, a cuyo salón principal penetrará, en donde será despedida por Su Excelencia el Jefe del Estado.

Art. 67. ? Los Edecanes de Su Excelencia el Presidente de la República se colocarán siempre, en estos casos, detrás del Jefe del Estado.

Art. 68. ? En esta oportunidad, como en otros desfiles, los miembros del Cuerpo Diplomático alternarán con los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y altos funcionarios públicos.

c) Apertura de las sesiones del H. Congreso Nacional.

Art. 69. ? Las disposiciones comprendidas en los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 serán aplicables, cuando se trate de la celebración de este acto público y de otros de semejante importancia.

d) Banquetes oficiales.

Art. 70. ? En conmemoración del aniversario de la Independencia Nacional, el Presidente de la República ofrecerá un banquete oficial al Cuerpo Diplomático, al cual serán invitados también los funcionarios de alta jerarquía que el Presidente de la República designe oportunamente.

Art. 71. ? Las invitaciones para este banquete serán dirigidas con diez días de anticipación y deberán ser contestadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 72. ? En éste como en otros banquetes oficiales, no se invitará al pers